



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Segovia- Antioquia, trece de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Demandante	PORVENIR S.A.
Demandado	EMILIO DE JESUS GARCIA JIMENEZ
Radicado	057363189001 2017-00207 00
Providencia	Interlocutorio N° 374-176
Decisión	Declara terminado el proceso por pago total de la obligación

Mediante escrito recibido en la secretaria del despacho el 12 de octubre del presente año, el señor apoderado judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR, solicitó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación al ejecutante, para lo cual el 23 de noviembre de 2021 anexa el poder otorgado por la representante legal de la sociedad ejecutante que lo faculta para dicho trámite.

CONSIDERACIONES

El Código Procesal Laboral en su articulado no hace mención a la terminación del proceso del pago total de la obligación, pero el artículo 145 de este estatuto nos indica que *"a falta de disposiciones especiales en el procedimiento del trabajo, se aplicarán las normas análogas de este Decreto, y, en su defecto, las del Código Judicial."* Así las cosas, tenemos que el Código Judicial a aplicar en este caso es el Código General del Proceso.

El artículo 461 del Código General del Proceso, hace alusión a la forma de terminación del proceso ejecutivo por pago al prescribir:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."

Como se puede apreciar en escrito obrante a folio 108 del expediente, el apoderado del ejecutante manifiesta que la parte ejecutada señor EMILIO DE JESUS GARCIA JIMÉNEZ realizó el pago de la obligación.

En consecuencia, solicita se declare terminado el presente proceso por cumplimiento de la obligación, y se ordene levantar las medidas cautelares deprecadas.

Revisada la actuación y estudiada la solicitud presentada por el señor apoderado judicial de la parte ejecutada, el despacho concluye que la misma es procedente, por cuanto como lo expresó el apoderado judicial del ejecutante el ejecutado señor García Jiménez efectuó el pago total de la deuda, en consecuencia, se declarará la terminación del presente proceso por cumplimiento de la obligación; así mismo se ordena la cancelación

de la medida cautelar decretada, no habrá lugar a condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Segovia, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN (Art. 461 del Código General de Proceso).

SEGUNDO. - Se ordena la cancelación de las medias cautelares decretadas, ofíciase.

TERCERO. - No hay lugar a codena en costas.

Ejecutoriada la pretense providencia, se ordena el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE

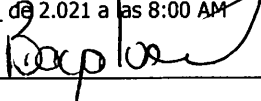
DUVÁN ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 119

Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día 15 del mes de diciembre de 2.021 a las 8:00 AM


BRAYA LORENA CARDEÑO GARCIA
Secretaria

A.C.A